C.A. de Santiago

Santiago, dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

Al folio 7; téngase presente.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma,** la sentencia apelada de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictada en los autos rol N° C-10377-2024, seguidos ante el Séptimo Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-7498-2025.

Omar Antonio Astudillo Contreras
Ministro
Corte de Apelaciones
Dieciocho de julio de dos mil veinticinco
14:43 UTC-4

Sergio Guillermo Córdova Alarcón
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Dieciocho de julio de dos mil veinticinco
13:30 UTC-4

Cristian Gonzalo Parada Bustamante
Abogado
Corte de Apelaciones
Dieciocho de julio de dos mil veinticinco
13:30 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MHBJBXWXCDF

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Omar Antonio Astudillo C., Ministro Suplente Sergio Guillermo Cordova A. y Abogado Integrante Cristian Parada B. Santiago, dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a dieciocho de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MHBJBXWXCDF